

**MEMORANDO**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2021-17464
Fecha	26-02-2021
No. Referencia	I-2021-10246

**DE:** LISI ROSSANA AMALFI ÁLVAREZ  
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS  
Jefe Oficina de Personal

**ASUNTO:** Respuesta a consulta RAD I-2020- 10246. Convenios interadministrativos traslado docentes en SECOP II.

Respetada María Teresa:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**1. Consultas.**

“(…) solicito comedidamente asesoría jurídica e información si es viable realizar la suscripción del convenio interadministrativo en la plataforma del SECOP II, de la docente mencionada y de realizarse en la plataforma, cual sería el proceso que debe realizar la oficina de Personal y así, culminar el traslado de la docente Ana Shirley a la Secretaria de Educación del Distrito. Debe informarse que el traslado entre entes territoriales está consagrado en el Decreto 1075 del 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación (…)”.

**2. Marco Jurídico.**

**2.1.** Constitución Política de 1991.

**2.2.** Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

**2.3.** Decreto 1075 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

<sup>1</sup> “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

### 3. Análisis.

#### 3.1. Régimen aplicable a los convenios interadministrativos de traslado.

En lo que a la consulta concierne, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 contempla lo referente a traslados de los servidores públicos docentes y directivos docentes de preescolar, básica y media, en el siguiente sentido:

**Artículo 22. Traslados.** Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales (...) (Subrayado nuestro).

En el mismo sentido, el Decreto 1075 del 2015 en el libro 2, parte 4, título 5, capítulos 1 y 2, establece la reglamentación relativa a los procedimientos ordinarios y no ordinarios de traslado. Frente a la exigencia de convenio interadministrativo, dispone:

**Artículo 2.4.5.1.2. Proceso ordinario de traslados.** Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así: (...)

**Parágrafo 2°.** Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

**Parágrafo 3°.** El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral, ni puede afectar la composición de la planta de personal. (Subrayado nuestro).

Según lo señalado en las normas en cita, el traslado de docentes y directivos docentes a otra entidad territorial requiere de la suscripción previa de convenio entre las dos entidades certificadas en educación, que tienen a cargo la administración de la planta y, por ende, del docente o los docentes a trasladar.

En tal sentido, la entidad en que labora el docente expedirá el acto administrativo de traslado y en el acta de posesión la autoridad nominadora de la entidad territorial receptora hará constar la existencia previa del

convenio entre las dos entidades, la vacancia del cargo y la disponibilidad presupuestal correspondiente para asumir los compromisos laborales y prestacionales del docente o directivo docente trasladado.

Debe advertirse que, el convenio interadministrativo de traslado se suscribe para dar cumplimiento a un requisito o formalidad exigida por la ley, pero con fundamento en las obligaciones allí contenidas, no se afecta la composición de las plantas de personal docente de las entidades territoriales que lo suscriben ni se ejecutan recursos públicos; simplemente, se asume el reconocimiento y pago de obligaciones laborales y prestaciones de quien llega a ocupar una vacante existente, a partir de la fecha de su posesión.

### **3.2. Pronunciamento del Ministerio de Educación Nacional frente al mismo asunto.**

En concepto con radicado 2021-IE-006194, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció frente a una consulta similar a la que aquí se eleva, en el siguiente sentido:

“La planta docente se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones, pero cada entidad territorial certificada la administra dentro de su jurisdicción. Por ello, con el fin de realizar traslados de docentes entre distintas entidades territoriales certificadas se requiere de un acto en el cual las entidades involucradas acuerden los efectos de dicho traslado.

Así las cosas, en la medida en que con dichos convenios no se busca la adquisición de un bien o servicio, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, estos no estarían sujetos a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan o la desarrollan, y, en ese sentido, no sería necesario que se tramiten o se publiquen a través del SECOP”.

### **4. Respuestas.**

Teniendo en cuenta las normas aplicables a convenios interadministrativos de traslado es claro que, no se trata de un proceso de contratación como tal, habida cuenta de que no hay proveedores en la relación jurídica, no se aplican las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 ni el Decreto 1082 de 2015, y no hay ejecución presupuestal adicional a la prevista para financiar la planta de cargos previamente aprobada de conformidad con la ley.

Bajo ese entendido, siguiendo la línea adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, se considera que, los convenios interadministrativos de traslado de docentes y directivos docentes no deben publicarse en SECOP, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Transparencia y acceso a la información pública/ Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica.

Cordialmente,

**Original firmado por**  
**LISI ROSSANA AMALFI ÁLVAREZ**  
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes.- Abogada Oficina Asesora Jurídica.  
Proyectó: Paula Andrea Ballesteros A. - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.